2006, recaída en expediente AL-04/2006-PA, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente Resolución a la interesada con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

ANUNCIO de 26 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Juan Sánchez del Río contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Cádiz, recaída en el expediente S-MR-11-000050-06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Juan Sánchez del Río de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 11 de junio de 2007. Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, la Delegación del Gobierno incoó expediente sancionador contra don Juan Sánchez del Río, titular del establecimiento público denominado «La Bola de Oro», sito en calle San Francisco Javier, núm. 14, de Cádiz, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, LJACAA), y Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego, y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre (en adelante, RMRASJ), al hacerse constar en ella que el día 21 de abril de 2006, a las 13,00 horas, se encontraba instalada y en funcionamiento en dicho establecimiento una máquina recreativa de tipo B, modelo Cirsa Jalisco, sin tener incorporada la documentación reglamentariamente exigida y con las marcas de fábrica en el frontal del aparato totalmente ilegibles, careciendo de la autorización de explotación.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, por medio de Resolución de fecha 24 de julio de 2006, el Sr. Delegado del Gobierno acordó imponerle una sanción de multa por importe de novecientos dos (902) euros, como responsable de

una infracción tipificada y calificada como grave en los artículos 29.1 de la LJACAA y 105.c) del RMRASJ, consistente en permitir o consentir, expresa o tácitamente, la explotación o instalación de máquinas de juego, careciendo de la autorización de explotación o de la instalación, al considerarse probados los hechos constatados en el acta.

Tercero. Notificada dicha Resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

Ш

El recurrente niega el hecho, constatado en la denuncia, de que la máquina se encontrase instalada y en funcionamiento aunque sí admite que se encontrase indocumentada, sobre lo que afirma que se negó a que funcionase hasta no obtener los permisos administrativos necesarios.

Tal afirmación no viene sustentada por prueba alguna, por lo que ha de jugar la presunción establecida en el artículo 137.3 de la LRJAP-PAC, según el cual "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados". Por tanto, la situación irregular de la máquina es una responsabilidad compartida entre su titular y el del establecimiento público en que se encuentra instalada. En este mismo sentido se ha pronunciado una extensa jurisprudencia, de la que es muestra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de 25 de abril (Aranz. JUR 2001/284530), según la cual "... la explotación de la máquina de azar la lleva a cabo tanto la empresa operadora propietaria de la misma como el titular del establecimiento en que se encuentra situada, lucrándose ambos en el porcentaje correspondiente. La explotación de la máquina que carece de autorización... supone vulneración de la norma legal... y dicha infracción se comete tanto por el titular del establecimiento carente de autorización o con autorización caducada, como por la empresa operadora que sólo puede mantener instaladas sus máquinas en locales con autorización...".

Por otra parte, aunque pudiese admitirse el hecho de que se encontrase desconectada, desmentido por las afirmaciones del acta de denuncia, sería irrelevante ya que no desvirtuaría la infracción cometida, pues, como señala la sentencia núm. 32/1994 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 24 de enero, una vez constatado que la máquina se encontraba dentro del establecimiento, "... resulta irrelevante, por tanto, que la máquina permaneciera o no conectada a la red

eléctrica, por cuanto que lo que se tipifica es precisamente la instalación en el local".

De conformidad con lo anterior, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Juan Sánchez del Río contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, de fecha 24 de julio de 2006, recaída en expediente CA-50/06-MR, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

# CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 23 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 4 de mayo de 2007, relativo al Plan Especial para implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama, y se publica el contenido de sus Normas Urbanísticas (Expte. EM-CT-50).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2007, en relación al expediente de Plan Especial para implantación de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo y de la Normativa correspondiente al instrumento urbanístico de referencia según los contenidos de los Anexos I y II, respectivamente, previa la inscripción y depósito de dicho instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 7.5.07 y número de registro 2034, y en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Cártama con fecha 17.5.07 y núm. de registro 33.

#### ANEXO I. TEXTO DEL ACUERDO

## ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2006 tiene entrada en la Delegación Provincial el expediente Plan Especial del Centro Hospitalario de Alta Resolución en Cártama, que tiene por objeto la creación de un nuevo centro hospitalario en suelo no urbanizable común.

Por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 10 de enero de 2007 se aprueba definitivamente una Modificación Puntual de las NN.SS. de Cártama para el cambio de categoría de los terrenos que estaban clasificados como suelo no urbanizable de especial protección compatible (Paraje Agrario Singular) a la categoría de suelo no urbanizable común de grado I, superficie 44.129 m²s, con la finalidad de habilitar la construcción del centro hospitalario.

Segundo. Por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial se analiza la documentación remitida y previos informes técnico y jurídico, se formula requerimiento que interrumpe el plazo para la resolución y notificación del acuerdo pertinente. Se completa el expediente con la recepción de documentación complementaria consistente en informe emitido por la Dirección General de Carreteras.

Tercero. Tramitación municipal. Constan en el expediente: certificación del acuerdo de aprobación inicial adoptado por Decreto de Alcaldía 92/2006.S., de fecha 10 de mayo de 2006; trámite de información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOP núm. 93, de 18.5.2006, prensa y tablón de anuncios del Ayuntamiento sin que se haya formulado alegación alguna según consta en certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento y certificación del acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2006. Constan, asimismo, informes de Secretaría y del Arquitecto Municipal previos a la aprobación inicial; propuesta de informe favorable que se eleva a la Comisión Informativa Municipal previa a la aprobación inicial; informe de Secretaría previo a la aprobación provisional y propuesta de acuerdo de aprobación provisional que eleva al Pleno el Concejal Delegado de Urbanismo. El documento técnico está diligenciado.

Cuarto. Se aportan por el Ayuntamiento los siguientes informes sectoriales:

- Informe de Incidencia Territorial emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la DP de Obras Públicas y Transportes en Málaga, de fecha 24 de julio de 2006, en el que, previa valoración y consideraciones, se concluye que el carácter supralocal del equipamiento justifica el emplazamiento previsto pero, en relación a la incidencia territorial en el sistema de ciudades, la ubicación del hospital en SNU no deberá dar lugar a la inducción de la formación de nuevos asentamientos.
- Informe de fecha 23 de febrero de 2007, emitido por la Consejería de Medio Ambiente, Cuenca Mediterránea Andaluza Empresa de Gestión Medioambiental –, en el que se concluye que la parcela en cuestión queda fuera de la zona inundable.
- Escrito del Servicio Andaluz de Salud, Subdirección de Inversiones, de fecha 27 de diciembre de 2006, en el que manifiesta la idoneidad del suelo para la construcción del centro hospitalario.
- Informe de fecha 5 de marzo de 2007, emitido por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, relativo a la carretera A-357 de titularidad autonómica, favorable con indicación de las condiciones que deben cumplirse para la implantación del centro hospitalario.

## VALORACIÓN/FUNDAMENTACIÓN

### INFORME TÉCNICO

La justificación del expediente es la necesidad de dotar a los ciudadanos de la comarca de la atención especializada y urgente y mejorar su accesibilidad a este nivel asistencial. Asi-